

y cumplan como en ella se contiene y requiera
sumo delo que se debe de mayor guardando el decoro de la
ciudad y lo que los señores disponen segun forma
la puerca con el que se acordare y de no lo
cor si toda la suma de su propia y soli
da autoridad mandare guardar en los señores
capitulos se apela dello para el que viene
venga segun que esta ciudad y pleo el que
se notificacion

V En quanto a las penas que en los regu
nidos se imponen por sus cosas no de tan
toperquicio el no guardar e quanto son las
penas y continer en la por apriarse al
gunas de los a la camara de sumas podria por
cuales bes que sin dolo malicia se podria
ynazir en ellos y en otras tales timacion
de la ciudad y me parece en quanto a las
penas se veu que en los reguantes
requiera sumo delo que se debe de mayor
segun forma con esta ciudad y de los
a se apela como se ha de por las abiendo
elito en la que se ve de los regos con te
midos en los de los capitulos sumo tiene
jurisdiction para castigar y penar los que
presen talen culpados con mayor o menor
pena que presen regos se impone

V En quanto al tercero capitulo se debe ver bo
sumo delo que se debe de mayor y no de menor
en, cosa alguna sobre lo que se ha de
re y en las y en otras es solo
de la ciudad y por la que se ha de
oficio de la ciudad y en la que se ha de
regos y lo que se ha de la ciudad y en la
como parare a esta ciudad y sumo se debe
con forma con el como lo es a la ciudad

